

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2017-00508.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco Falabella, Bancien S.A, Banco Itau, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar el reporte remitido por el banco Bancolombia, mediante el cual informa: *“nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado CHARLES ARTURO MEDINA MESA mediante oficio No. 2300813 con Número de proceso BANCO COLPATRIA MUTLIBANCA COLPATRIA SA, por valor de \$43.800.000.”*

Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°75 FIJADO HOY 14
DE AGOSTO DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c35ba9e6b6f9b1256f64dc9e0fa6b55094328b861b0c7e468c5ae64dd060a03**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2017-01272.

De la revisión a la providencia del 20 de abril de 2023 (*núm.40 C.P*), se evidencia que el Despacho de manera errónea dispuso reanudar el proceso de la referencia. No obstante, la misma no debe ser tenida en cuenta por cuanto, mediante proveído de fecha 7 de julio de 2022 (*Núm. 33 C.P*) se dejó sin valor ni efecto el numeral 1° de la providencia del 14 de mayo de 2021 (*Núm. 23 C.P*) mediante el cual se decretó la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que, la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal y que no fue recurrida y se encuentra en firme no está llamada a producir efectos y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico”*.

De lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que, *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia, el juzgado se aparta de los efectos de la comentada decisión. Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **DEJAR** sin valor ni efecto la providencia del 20 de abril de 2023 (*núm.40 C.P*)

SEGUNDO: En atención a la solicitud y el informe que antecede, por secretaría hágase entrega a la parte demandante Cooperativa

Financiera John F. Kennedy identificada con NIT 890.907.489-0, de los títulos judiciales consignados a favor del Despacho hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, valores que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros “N°400702165197” del Banco Agrario tal y como consta en la certificación visible en el (Núm.45 C.P).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°75 FIJADO HOY 14
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1811710bbfcf79a2f575055be87d9fbe8a1079f42b2cdf54a3658df5970bf79**

Documento generado en 11/08/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>